



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España

Lección 2ª: La pluralidad de derechos civiles en España

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Objetivo de esta lección

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España

► La pluralidad de derechos civiles en España

- ✓ En la lección anterior vimos como uno de los problemas que hubo que superar para aprobar el Código civil fue el del encaje en él de los distintos derechos civiles que existían en España.
- ✓ En esta lección vamos a examinar, con más detenimiento, cuáles son esos derechos civiles, cuál es su situación actual y qué partes del Derecho civil son iguales para toda España.
- ✓ Pero antes una **cuestión terminológica**:
 - Desde el siglo XVIII al Derecho real de Castilla, de aplicación general en toda España, se le venía llamando **Derecho común** y a los derechos civiles de aplicación sólo en ciertas zonas se les llamaba **Derechos forales**.
 - La denominación de «Derecho foral» (= Derecho originado en un fuero) sólo era correcta en algunos casos. Aún así hasta bien entrado el siglo XX se usaba para todos estos derechos civiles especiales. E incluso la Constitución de 1978 se refiere a ellos con este nombre (**art. 149.1.8º** y **DA 1ª y 2ª**).
 - ▷ Otras denominaciones posibles son: «Derechos civiles especiales», «Derechos civiles locales», «Derechos civiles territoriales».
 - ▷ Tras la Constitución y los Estatutos de Autonomía, probablemente la denominación colectiva más correcta sea la de «Derechos civiles autonómicos»; pero al Derecho civil del Código civil, y al resto del Derecho civil aprobado por el Estado central se le sigue llamado **Derecho civil común**.



Los territorios con Derecho civil propio (I)

Mapa general



Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y



Los territorios con Derecho civil propio (II)

Galicia

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

Pais Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylío

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general v

► El Derecho civil de Galicia en la época codificadora:

- ✓ Galicia, perteneciente a la Corona de Castilla, nunca ha sido políticamente independiente. El origen de su Derecho propio es **consuetudinario**; y hasta 1888 era dudosa su consideración de territorio «foral».





Los territorios con Derecho civil propio (III)

País Vasco en general

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylío

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

► El Derecho civil del País Vasco en la época codificadora:



- ✓ La situación del territorio vasco era especialmente compleja, y hay que examinarla provincia a provincia.



Los territorios con Derecho civil propio (IV)

El Fuero de Vizcaya

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

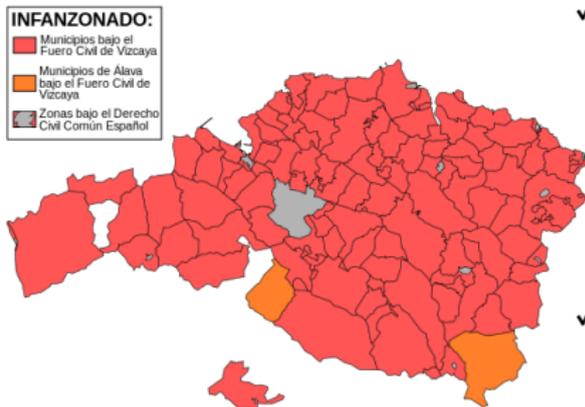
El Fuero del Baylío

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

► El Fuero de Vizcaya:



- ✓ El Fuero de Vizcaya se aplicaba en el territorio conocido como Infanzonado o Tierra LLana, que ocupa la mayor parte de la provincia, así como dos municipios de la provincia de Álava.
- ✓ No obstante, están fuera de esa zona los municipios más poblados de la provincia, incluyendo la capital Bilbao, por lo que aproximadamente sólo la mitad de la población estaba aforada.



Los territorios con Derecho civil propio (V)

Provincia de Álava

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

▶ Provincia de Álava:



- ✓ En la provincia de Álava había dos municipios sometidos al Fuero de Vizcaya, una pequeña zona, al norte, sometido al Fuero de Ayala y el resto de la Provincia, su mayor parte, estaba sometida al Derecho común.



Los territorios con Derecho civil propio (VI)

Provincia de Guipuzcoa

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

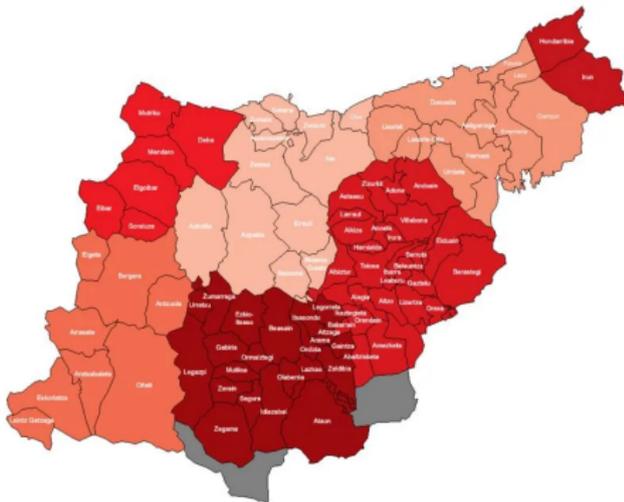
El Fuero del Baylío

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

► Provincia de Guipuzcoa:



- ✓ La provincia de Guipuzcoa perteneció, primero a Navarra y después a Castilla. Desde 1200 se le venía aplicando el Derecho castellano, salvo en algunos aspectos (sobre todo de derecho de sucesiones) en los que se respetaban sus antiguas costumbres (**Derecho consuetudinario**).



Los territorios con Derecho civil propio (VII)

Navarra

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylío

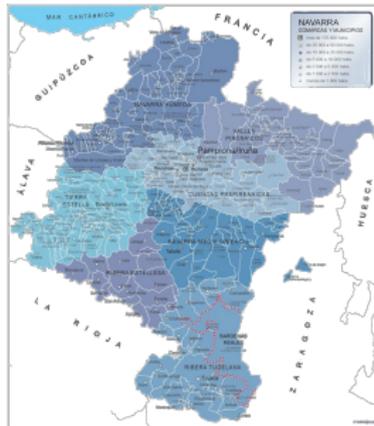
¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

► El Derecho civil de Navarra en la época codificadora:

- ✓ Navarra, que había sido reino independiente cuya extensión cubría gran parte de lo que hoy llamamos País Vasco, fue conquistada militarmente por Fernando el Católico. Tras la conquista conservó su propio Derecho, aunque en 1576 admitió la aplicación, como Derecho supletorio, del Derecho común (el de Castilla).





Los territorios con Derecho civil propio (IX)

Cataluña

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general v

► El Derecho civil de Cataluña en la época codificadora:

- ✓ Aunque Cataluña perteneció a la corona de Aragón, siempre tuvo, dentro de ésta, gran autonomía. En su Derecho histórico, además de la **costumbre** (*usatges*), tuvo gran importancia el Derecho romano, que llegaba a aplicarse supletoriamente, junto con la “doctrina de los doctores” y la equidad.
- ✓ Justo antes de los Decretos de Nueva Planta, en 1704, se había publicado en Cataluña una Compilación bastante completa de su Derecho histórico.





Los territorios con Derecho civil propio (XI)

El Fuero del Baylío

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

Galicia

País Vasco

Aragón

Cataluña

Islas Baleares

El Fuero del Baylío

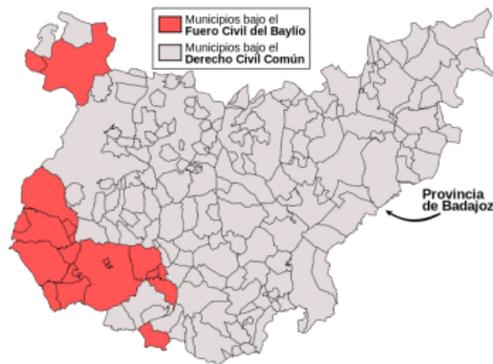
¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y

► La cuestión de la vigencia del Fuero del Baylío:

- ✓ El fuero del Baylío era un fuero (probablemente del siglo XIII) que se aplicaba en ciertas zonas de la provincia de Badajoz. En el siglo XVIII ya se dudaba de su vigencia, pero una **Pragmática** de Carlos III (1778) y el Tribunal Supremo (1892) lo declararon vigente; aunque no están totalmente claras las zonas en las que se aplica. Hay acuerdo en que su vigencia gira en torno a los municipios de Alburquerque, Jerez de los Caballeros y Olivenza, todos ellos próximos a la frontera con Portugal, pero respecto a otros municipios de la zona se discute.





La unificación del Derecho civil español (I)

La perspectiva del Código civil en 1889

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España

- ▶ **¿Se seguía pretendiendo, en 1889, un Código civil único para España?:**
 - ✓ **Punto de partida:** En 1889 los derechos civiles distintos del Derecho común eran fragmentarios, y en su mayor parte no habían podido actualizarse desde hacía cerca de dos siglos, por lo que se iban quedando viejos, y cada vez se aplicaban menos.
 - ✓ Por ello la **solución que dio el Código civil** a esta cuestión en 1889 admitía que «**de momento**» siguieran vigentes → Pero el objetivo era que con el tiempo el Código civil fuera aplicable en toda España.
 - El plan de la Ley de Bases de 1888 → La confección de **Apéndices** (art. 6 LB).
 - Y, **mientras tanto**, se mantenía provisionalmente (pero sólo provisionalmente) la vigencia de los distintos derechos forales (arts. 12-II y 13 CC 1889).
 - Pero sólo llegó a aprobarse un apéndice: El de **Aragón en 1925**.



La unificación del Derecho civil español (II)

El cambio de estrategia tras la Guerra civil y su resultado

► El cambio de estrategia tras la Guerra civil:

- ✓ El Congreso Nacional de Derecho civil de 1946 en Zaragoza.
 - Este congreso produjo un reimpulso en la labor recopiladora de los derechos forales. Pero lo que en la Ley de Bases de 1888 se llamaban «Apéndices», ahora pasa a llamarse **Compilaciones de Derecho foral**.
 - Se redactaron las compilaciones de Álava y Vizcaya (1959), Cataluña (1960), Baleares (1961), Galicia (1963), Aragón (1967) y Navarra (1973).
- ✓ Pero el efecto de estas compilaciones fue el de revitalizar y modernizar los derechos forales → Lo que es muy claro, sobre todo, en las dos últimas compilaciones: Aragón y Navarra.
- ✓ Por ello, cuando en 1974 se **reforma el Título preliminar del Código civil**, se asume ya que la vigencia de los derechos civiles de estos territorios ya no es temporal sino permanente
 - El artículo 12.2 original del Código civil decía que la vigencia de los derechos forales se mantendría «**por ahora**».
 - Pero, tras la reforma del Título Preliminar de 1974, ese «por ahora» se convierte en un «**con pleno respeto a los derechos especiales o forales**» (art. 13.2 CC).
 - Esto significa que se asume que estos derechos no van a desaparecer. Aunque sí seguían congelados y sin posibilidad de renovación.

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España



La unificación del Derecho civil español (III)

La Constitución de 1978 y la renuncia definitiva a la unificación

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España

► Una nueva perspectiva tras la Constitución:

- ✓ La Constitución de 1978 implicó el paso de un Estado centralista a un Estado descentralizado. Por tanto en ella se declara solemnemente que «**La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales**» (DA 1ª-I CE).
- ✓ E incluso va más allá y prevé su posible actualización general (DA 1ª-II CE).
- ✓ Esa actualización se debe hacer «en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».



Competencia de las CCAA en Derecho civil (I)

Introducción: La organización territorial de España

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación

► La competencia legislativa de las CCAA en general:

- ✓ La Constitución organiza el Territorio Español en provincias, municipios y **Comunidades Autónomas** (art. 137 CE).
 - Etimológicamente la palabra *autonomía* significa que alguien puede dictar sus propias normas. Puede autorregularse → Tiene, por tanto, **competencia para dictar sus propias normas**.
 - A esa competencia, en el caso de las Comunidades Autónomas, y en el del Estado central se la llama **competencia legislativa**.
- ✓ Para organizar todas estas competencias y evitar conflictos entre el Estado central y las Comunidades Autónomas, la Constitución establece una serie de reglas:
 - En primer lugar señala en qué materias pueden legislar las comunidades autónomas (art. 148 CE) y en cuáles sólo puede legislar el Estado central (art. 149 CE).
 - Pero para que una Comunidad Autónoma sea competente en cierta materia, hace falta, además de no tratarse de una materia exclusiva del Estado, que en su **Estatuto de Autonomía** haya asumido dicha competencia.



Competencia de las CCAA en Derecho civil (II)

Competencia legislativa en Derecho civil (III)

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación

El Derecho civil en el artículo 149 de la Constitución

► El Derecho civil en el art. 149.1.8º de la Constitución:

- ✓ Tal y como antes se ha dicho, [el art. 149 de la Constitución](#) recoge las materias en las que sólo el Estado central tiene competencia legislativa.
- ✓ Entre ellas incluye el Derecho civil (art. 149.1.8º); pero lo hace de una forma bastante enrevesada en la que se establece una regla general, una excepción, una excepción de la excepción, y una matización a la excepción de la excepción:
 - **Regla general:** La competencia legislativa en materia de Derecho civil es del Estado central.
 - **Excepción:** Pueden tener competencia legislativa para conservar, modificar y desarrollar su Derecho civil propio aquellas comunidades en las que este exista → Esto se interpreta en el sentido de que se trata de las comunidades autónomas en las que existía un Derecho civil vigente en 1978.
 - **Excepción de la excepción:** Esa competencia legislativa en ningún caso alcanza a ciertas materias (que el 149.1.8º enumera).
 - **Matización a la excepción de la excepción:** Pero en materia de fuentes del Derecho si podrían tener competencia legislativa alguna de las comunidades.



Competencia de las CCAA en Derecho civil (IV)

Conclusión: requisitos para tener competencia legislativa en Derecho civil

► Requisitos para que una Comunidad Autónoma pueda tener competencia legislativa en Derecho civil:

- 1º Ha de ser una Comunidad Autónoma que **tuviera un Derecho civil propio y vigente en 1978**.
 - Cumplen este requisito las Comunidades Autónomas en las que había una compilación de Derecho civil vigente en 1978: Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares.
 - No lo cumple Extremadura, pues el Fuero del Baylío, aunque está vigente, consta de una sola norma ... Y eso no es, exactamente, tener un «Derecho civil propio».
 - 2º Ha de ser una Comunidad Autónoma que **asuma la competencia legislativa en Derecho civil en su Estatuto de Autonomía**.
 - Todas las CCAA con una compilación de Derecho civil en 1978 asumieron en su Estatuto de Autonomía esta competencia.
 - También asumió dicha competencia **Valencia**, aunque no cumplía el primer requisito → Véase la próxima diapositiva
- ✓ **Importante:** Todo esto se refiere a la **competencia legislativa directa** en materia de Derecho civil. También existe una **competencia legislativa indirecta** que todas las comunidades autónomas tienen:
- Eso es porque las distintas partes del Ordenamiento Jurídico están interconectadas; y la regulación de ciertas materias puede afectar a cuestiones civiles, aunque se trate de una materia que no es Derecho civil.
 - Por ejemplo: Las normas urbanísticas (que son de Derecho administrativo y todas las CCAA tienen competencia para dictarlas) afectan mucho al derecho de propiedad sobre fincas y solares.

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación



Competencia de las CCAA en Derecho civil (V)

El caso de Valencia

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación

► El caso de Valencia:

- ✓ Valencia perteneció a la Corona de Aragón y, como todos los territorios de esta Corona, perdió su Derecho histórico con los Decretos de Nueva Planta. Sin embargo, a diferencia del resto de territorios de dicha corona, nunca llegó a recuperarlos.
- ✓ Esto se considera en Valencia como una especie de injusticia histórica y por ello su Estatuto de Autonomía reclama la competencia para regular «El Derecho civil histórico valenciano».
- ✓ En uso de esta «competencia» la Comunidad Autónoma ha dictado varias leyes.
 - La primera Ley que se dictó, la Ley 6/1986, de arrendamientos históricos valencianos, fue declarada constitucional por el TC en la STC 121/1992 con base en unos argumentos muy discutibles.
 - Esta Ley fue luego sustituida por la Ley 13/2013, de contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, que ya no se impugnó.
 - Otras leyes dictadas por la Comunidad valenciana sí han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional:
 - ▷ Ley 10/2007, de régimen económico matrimonial valenciano (STC 82/2016, de 28 de abril).
 - ▷ Ley 5/2011 de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no convivan (STC 192/2016).
 - ▷ Ley 5/2012 de uniones de hecho formalizadas (STC 110/2016).



Competencia de las CCAA en Derecho civil (VI)

El alcance de la competencia legislativa de las CCAA que la tengan

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación

- ▶ **El alcance la competencia legislativa en Derecho civil por las comunidades autónomas:**
 - ✓ Hemos visto que, si se cumplen ciertos requisitos algunas comunidades autónomas pueden tener cierta competencia legislativa en materia de Derecho civil.
 - ✓ Pero, tal y como dice el art. 149.1.8º, esa competencia es sólo para «**conservar, modificar y desarrollar**» su propio derecho civil.
 - ✓ Esa expresión es ambigua y ha dado lugar a discusiones doctrinales que finalmente ha zanjado el Tribunal Constitucional estableciendo que:
 - Las comunidades autónomas con Derecho civil propio pueden modificar cualquier norma previa (conservar y modificar).
 - También pueden regular algunas cuestiones nuevas, sobre las que no tuvieran previamente ninguna norma, siempre que exista una conexión razonable con una materia que sí estuviera antes regulada.
 - Pero, esa posibilidad de desarrollar su propio Derecho civil, en ningún caso permite regular ninguna de las materias que el propio art. 149.1.8º declara de absoluta competencia exclusiva del Estado.



Competencia de las CCAA en Derecho civil (VII)

El Derecho civil autonómico en la actualidad

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

Introducción a la
cuestión de la
competencia
legislativa

La competencia
legislativa en el art.
149.1.8º

El Derecho civil
autonómico hoy

El Derecho
civil de
aplicación

► ¿Qué han hecho las CCAA con su competencia legislativa en Derecho civil?

- ✓ En una primera fase todas procedieron a renovar y actualizar sus compilaciones de Derecho civil.
- ✓ Más adelante todas las comunidades autónomas con competencia legislativa, salvo Baleares y Navarra, sustituyeron las compilaciones por Leyes Generales:
 - País Vasco: Ley de Derecho civil vasco (2015)
 - Cataluña: Código civil de Cataluña (2002–2017).
 - Galicia: Ley de Derecho civil de Galicia (2006).
 - Aragón: Código de Derecho foral del Aragón (2011)
- ✓ Aparte de estas leyes generales, algunas comunidades autónomas han dictado leyes especiales sobre ciertas materias. Principalmente sobre parejas de hecho.
- ✓ En la [página web del Boletín Oficial del Estado](#) hay disponible un libro electrónico con toda la legislación civil vigente de las comunidades autónomas.



El Derecho civil de aplicación general y directa en toda España

Los derechos
civiles de
España

Profesor Ataz

Preliminar

Las regiones
con Derecho
civil propio

¿Un solo
Código civil
para España?

Competencia
legislativa de
las CCAA en
materia de
Derecho civil

El Derecho
civil de
aplicación
general y
directa en
toda España

El artículo 13 del CC y el 149.1.8º CE

El artículo 13 del Código civil recoge las partes del Código que son de aplicación general y directa en toda España. Pero ya sabemos que el Derecho civil es más amplio que el Código civil. Por ello hoy día, para saber las partes del Derecho civil que son iguales para toda España hay que acudir al artículo 149.1.8º de la Constitución.

- ▶ Las materias reservadas en todo caso al Estado.
 1. La aplicación y eficacia de las normas jurídicas.
 2. Las relaciones jurídico-civiles relativas a las formas del matrimonio.
 3. Ordenación de los registros e instrumentos públicos.
 4. Las bases de las obligaciones contractuales.
 5. Normas para resolver los conflictos de leyes.
 6. Determinación de las fuentes del Derecho.
- ▶ El valor supletorio del derecho civil estatal frente al autonómico (arts. 149.3 CE y 13.2 CC).